CAPÍTULO 3
ANTECEDENTES PARA ACREDITAR QUE EL PROYECTO NO REQUIERE PRESENTAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto **"Central ERNC Santa Marta",** denominado en adelante Central Santa Marta, corresponde a la instalación de una Central de Generación de Energía Eléctrica a partir del biogás generado en el Relleno Sanitario Santa Marta. Para tal efecto se contempla la instalación de equipos de limpieza y de acondicionamiento del biogás, la instalación de una central de generación de electricidad, la instalación de S/E de transmisión, la instalación de un tendido de transmisión aéreo, la instalación de un tendido por cable y finalmente la instalación de una S/E de conexión al Sistema Interconectado Central.

El proyecto Central ERNC Santa Marta no requiere presentar un Estudio de Impacto Ambiental, por cuanto se dará cumplimiento a las condiciones expresadas en cada una de las letras del artículo 11 de la ley 19.300, tomando como base lo establecido en el Título II del Reglamento, en sus artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 10º y 11º.

Asimismo, el proyecto asegura el cumplimiento de la Ley N°20417, con vigencia desde el 26 de enero de 2010 que crea el Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente.

El detalle con los antecedentes que permiten acreditar que el proyecto no genera ni presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicadas en el artículo 11 de la Ley 19.300 y en los artículos del Título II del Reglamento del SEIA detalladas precedentemente y que justifican el ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para su evaluación corresponden a los que se indican a continuación:

3.1 INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de evaluar si es necesario presentar un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, se detallan a continuación las características del proyecto de acuerdo con lo señalado en los artículos 5 al 11 del Reglamento del SEIA (DS N°95/2001).

3.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

Con la finalidad de evaluar si es necesario presentar un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, se detallan a continuación las características del proyecto de acuerdo con lo señalado en los artículos 5 al 11 del Reglamento del SEIA (DS N°95/2001).

3.2.1 RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES O RESIDUOS. ARTÍCULO 5 LETRAS A) A LA H), DS N°95/2001

A continuación se describen los aspectos relevantes para determinar si el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera o produce y específicamente lo indicado en el Artículo 5 letras a) a la h) del Reglamento del SEIA (DS N°95/2001):

3.2.1.1 Lo Establecido en las Normas Primarias de Calidad Ambiental y de Emisión Vigentes. Artículo 5, Letra a), DS N°95/2001.

3.2.1.1.1 Emisiones Atmosféricas

Las principales emisiones que generará el proyecto corresponden a emisiones de material particulado durante la fase de construcción y emisiones de NOx y de CO durante la fase de operación.

El proyecto se ha hecho cargo de los efectos, características o circunstancias de dichas emisiones a través de medidas de mitigación y/o compensación y el respectivo plan de seguimiento ambiental del proyecto, aspectos detallados en el Capítulo 2 de esta DIA.

Asimismo, en ***Anexo 2 "Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas"***, se detallan las medidas destinadas a compensar las emisiones atmosféricas en la eventualidad que éstas superen los límites establecidos por la normativa vigente.

El cumplimiento de las normas primarias y de emisión aplicables corresponde al que se detalla a continuación:

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°066/2009**
Forma de Cumplimiento	:	El cumplimiento de esta normativa se encuentra incorporado en el Capítulo 4 de esta DIA, que en síntesis señala que el proyecto generará emisiones de NOx y CO provenientes del funcionamiento de los motores de combustión interna de la Central Santa Marta. Para aquellas emisiones que superen los límites de emisión establecidos en el PPDA (DS N°066/2009), se contempla efectuar una compensación de emisiones. Mayor detalle se presenta en ***Anexo 2 "Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas"***.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°4/1992**
Forma de Cumplimiento	:	El proyecto contempla la operación de motores de combustión interna encargados de generar electricidad, catalogados por la Autoridad Sanitaria (DS N°4/ del MINSAL) como fuentes estacionarias nuevas puntuales categorizadas como proceso. Por ello, durante la fase de operación se contemplan mediciones isocinéticas, de manera de verificar que en la eventualidad que se vean superados los límites de emisión indicados en este cuerpo normativo, se efectúe la compensación de emisiones respectiva, de acuerdo con el detalle que se presenta en ***Anexo 2 "Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas"***.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°144/1961**
Forma de Cumplimiento	:	Producto de la puesta en funcionamiento de la Central Santa Marta, se producirán emisiones de material particulado que serán debidamente mitigadas para minimizar su impacto al medio ambiente. Adicionalmente durante la fase de operación se generarán emisiones de material particulado y emisiones de gases producto de la operación de motores de combustión interna, para lo cual se contempla la incorporación de un sistema de abatimiento de emisiones descrito con mayor detalle en el Capítulo 2 de esta DIA.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°146/1997 / OPB 814.41**
Forma de Cumplimiento	:	De acuerdo con los resultados que se presentan en ***Anexo 3*** de esta DIA, es posible acreditar que el proyecto cumplirá con los límites de emisión y en consecuencia no generará riesgos para la salud de la población. Igualmente se contempla la ejecución de mediciones semestrales de niveles de ruido en la Central Santa Marta y en su área de influencia, de manera de asegurar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en este cuerpo normativo. Mayor detalle se presenta en el Capítulo 4 de esta DIA.

3.2.1.1.2 Efluentes Líquidos

El proyecto dispone de un sistema particular de abastecimiento de agua potable y de un sistema de tratamiento de aguas servidas aprobado por la Autoridad Sanitaria, en conformidad con lo que indica el DS N°594/1999.

Se estima que la generación de efluentes líquidos durante la fase de construcción será de carácter marginal, siendo el equivalente a una dotación de 10 personas/día como máximo. Asimismo, se estima que la generación de efluentes líquidos durante la fase de operación será el equivalente a una dotación de 5 personas/día como máximo.

Durante la fase de construcción y de operación, no se contempla la generación de efluentes líquidos adicionales a los indicados.

3.2.1.1.3 Manejo de Residuos Sólidos

Durante la fase de construcción y operación del proyecto se contempla la generación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios en menor cantidad, los cuales serán debidamente recolectados mediante la disposición de contenedores de 240 litros de capacidad en las áreas afectas y dispuestos posteriormente en el relleno sanitario.

Adicionalmente durante la fase de operación se contempla la generación de residuos peligrosos, provenientes de las actividades de mantención periódica y de reparación de los motores de la planta de generación. La generación de estos residuos será reducida en términos de volumen, estimándose que se generarán aproximadamente 469 kg/mes para la máxima capacidad instalada cuyo transporte se realizará a un sitio externo autorizado, según se detalla el Capítulo 2 de esta DIA.

En virtud de lo indicado, es posible acreditar el cumplimiento de la normativa vigente y además, asegurar en términos de magnitud, que no se presenta ni genera un riesgo para la salud de la población que amerite la presentación de un EIA.

3.2.1.2 La Composición, Peligrosidad, Cantidad y Concentración de los Efluentes Líquidos y de las Emisiones a la Atmósfera. Artículo 5, Letra b), DS N°95/2001.

El proyecto en sus distintas etapas generará efluentes líquidos de carácter marginal y emisiones atmosféricas, las que en términos de composición, peligrosidad, cantidad y concentración serán controladas adecuadamente y en conformidad con los límites establecidos por la normativa vigente.

Mayores detalles se han incorporado en el punto 3.2.1.1 y en el Capítulo 4 de esta DIA, a través de los cuales se justifica adecuadamente cada una de las emisiones más relevantes y su comparación con los límites máximos permitidos por la normativa vigente.

En definitiva y de acuerdo con los antecedentes presentados referidos a efluentes líquidos y a las emisiones a la atmósfera, es posible concluir que el proyecto no genera ni representa un riesgo para la salud de la población, que amerite la presentación de un EIA.

3.2.1.3 La Frecuencia, Duración y Lugar de las Descargas de Efluentes Líquidos y de las Emisiones a la Atmósfera. Artículo 5, Letra c), DS N°95/2001.

En conformidad con lo indicado en letra b) anterior, lo descrito pormenorizadamente en el punto 3.2.1.1 de este capítulo y lo indicado en el Capítulo 4 de esta DIA, tanto la generación de efluentes líquidos como de emisiones atmosféricas del proyecto, han corroborado que en términos de frecuencia, duración y lugar de dichas emisiones, no se presenta ni genera riesgo para la salud de la población que amerite la presentación de un EIA.

3.2.1.4 La Composición, Peligrosidad y Cantidad de Residuos Sólidos. Artículo 5, Letra d), DS N°95/2001.

Producto de la implementación de la presente DIA, se generarán residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios en menor cantidad, los cuales serán recolectados mediante la disposición de contenedores de 240 litros y posteriormente dispuestos en el relleno sanitario.

Según se ha indicado, tanto para los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliaros, se efectuará su adecuado tratamiento para las cantidades marginales que se producirán. Lo mismo ocurre para los residuos peligrosos, donde el escaso volumen de generación requerirá solamente de 1 viaje/camión en forma mensual, para su tratamiento en un sitio externo debidamente autorizado. Mayores detalles se presentan en el Capítulo 2 de esta DIA.

En ambos casos, no se contempla que en términos de composición, peligrosidad y cantidad de residuos sólidos, se presente ni se genere riesgo para la salud de la población que amerite la presentación de un EIA.

3.2.1.5 La Frecuencia, Duración y Lugar del Manejo de Residuos Sólidos. Artículo 5, Letra e), DS N°95/2001.

De acuerdo con lo que se indica en punto 3.2.1.4 precedente, es posible asegurar que el proyecto no presentará ni generará riesgo para la salud de la población, que amerite la presentación de un EIA.

3.2.1.6 La Diferencia Entre los Niveles Estimados de Inmisión de Ruido con Proyecto y el Nivel de Ruido de Fondo Representativo y Característico del Entorno. Artículo 5, Letra f), DS N°95/2001.

De acuerdo con los antecedentes detallados en el punto 3.2.1.1 de este capítulo, es posible concluir que el proyecto no genera ni presenta una diferencia entre los niveles estimados de inmisión de ruido con proyecto y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno.

Para mayor detalle se adjunta en ***Anexo 3 "Modelación de Ruido Central ERNC Santa Marta"***, una modelación de los niveles de ruido durante las etapas de construcción y de operación que aseguran el cumplimiento de la normativa aplicable.

3.2.1.7 Las formas de Energía, Radiación o Vibraciones Generadas por el Proyecto. Artículo 5, Letra g), DS N°95/2001.

Durante las distintas etapas del proyecto no se presentarán formas de energía, radiación o vibraciones que presenten riesgo alguno para la salud de la población.

Para tal efecto se adjunta ***Anexo 4 "Modelación de Efectos Electromagnéticos Central ERNC Santa Marta"***, a través del cual se justifica que el proyecto no generará formas de energía y/o radiación que amerite el ingreso de un EIA.

3.2.1.8 Los Efectos de la Combinación y/o Interacción Conocida de los Contaminantes Emitidos o Generados por el Proyecto o Actividad. Artículo 5, Letra h), DS N°95/2001.

El proyecto en sus distintas etapas no contempla que se produzcan efectos de la combinación y/o interacción conocida de contaminantes emitidos que impliquen riesgo para la salud de la población.

3.2.2 EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE. ARTÍCULO 6 LETRAS A) A LA P), DS N°95/2001

A continuación se describen los aspectos relevantes para determinar si el proyecto genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, específicamente lo indicado en el Artículo 6 letras a) a la p) del Reglamento del SEIA (DS N°95/2001), con la finalidad de acreditar que no requiere presentar un EIA:

3.2.2.1 Cumplimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental y de Emisión Vigentes. Artículo 6, Letra a), DS N°95/2001.

Durante las etapas de construcción, operación y abandono, se generarán emisiones y residuos, las que deberán encontrarse en conformidad con la normativa vigente, de manera de evitar que se generen efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables.

En relación con la DIA sometida a evaluación, cabe señalar que se dará cumplimiento a las normas secundarias de calidad ambiental y de emisión vigentes, que a saber corresponden a las siguientes:

3.2.2.1.1 Emisiones Atmosféricas

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°066/2009**
Forma de Cumplimiento	:	De acuerdo con lo señalado en el punto 3.2.1.1.1, el proyecto generará emisiones de NOx y de CO y en la eventualidad que éstas superen el límite máximo establecido en la normativa aplicable, se dispone de los planes de compensación respectivos, de manera de acreditar que no se generan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables debido a estas emisiones, que amerite el ingreso de un EIA.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°4/1992**
Forma de Cumplimiento	:	De acuerdo con lo señalado en el punto 3.2.1.1.1, el proyecto realizará mediciones isocinéticas para acreditar el cumplimiento de este cuerpo normativo. Además se contempla que en la eventualidad que se supere el límite de emisión señalado en esta normativa, se dispone de los planes de compensación respectivos y no se generarán efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables que amerite la presentación de un EIA.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°144/1961**
Forma de Cumplimiento	:	Según se indicó en el punto 3.2.1.1.1 precedente, el proyecto dispone de la ejecución periódica de actividades destinadas a evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, garantizando con ello que no se generan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.1.2 Efluentes Líquidos

Forma de Cumplimiento	:	El proyecto contempla la generación marginal de efluentes líquidos, los cuales serán tratados adecuadamente mediante el sistema particular de tratamiento de aguas servidas, el cual cuenta con aprobación por parte de la Autoridad Sanitaria.

3.2.2.1.3 Recurso Suelo

Forma de Cumplimiento : La Central Santa Marta y la S/E de Elevación y Transmisión, se emplazarán en las inmediaciones de la Planta de Quema de Biogás, en un sector denominado como Área Intervenida Sin Restricción y del cual se cuenta con aprobación ambiental para su instalación, establecida en la RCA N°433/2001. Se estima que la superficie total a intervenir será de 0,75 hectáreas de un total de 59,2 hectáreas autorizadas para estos efectos.

La instalación de las estructuras de soporte (postes o torres) del tendido de transmisión aéreo, en la situación más conservadora requerirá la intervención de 250 m^2. La línea de tendido de cable subterráneo, se realizará sobre la faja del camino Cuesta San Andrés actualmente existente. Por último, la S/E de Conexión Tap Off al Sistema Interconectado Central, se instalará en un área adyacente al camino Cuesta San Andrés, sobre una superficie estimada de 800 m^2.

En definitiva la intervención de superficies será menor, contemplándose la restitución de una superficie equivalente dentro del mismo predio mediante la aplicación de hidrosiembra y/o desafectación de una superficie equivalente del área denominada como Área de Extracción de Cobertura, todo lo cual se coordinará e informará a la Autoridad Sectorial.

3.2.2.1.4 Fauna Silvestre

Normativa Aplicable	**:**	**Ley N°19.473**

Descripción : Ley de Caza y su Reglamento (DS N°5/1998).

Forma de Cumplimiento

El proyecto dispone de medidas de control de plagas en todas las instalaciones del relleno sanitario, en especial de roedores.

En relación con la fauna silvestre, cabe señalar que el área donde se realizarán las obras civiles para la instalación de la Central Santa Marta y la S/E de Transmisión se encontrarán emplazadas en un área que actualmente se encuentra intervenida. El tendido eléctrico requerirá de una intervención menor (250 m^2).

Por último, el tendido eléctrico por cable subterráneo y la S/E de Conexión al SIC, se instalarán sobre la faja del camino Cuesta San Andrés.

No todos los casos, en la eventualidad que sea necesario se realizarán planes de rescate de fauna coordinados y previamente aprobados por el SAG RM.

3.2.2.2 Composición, Peligrosidad, Cantidad y Concentración de los Efluentes Líquidos y de las Emisiones a la Atmósfera. Artículo 6, Letra b), DS N°95/2001.

El proyecto en sus distintas etapas generará efluentes líquidos en menor magnitud y emisiones atmosféricas, las que en términos de composición, peligrosidad, cantidad y concentración se encontrarán en conformidad con los límites establecidos por la normativa vigente, según se detalló en el punto 3.2.1.1 precedente. De esta forma se asegura que no se presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.3 Frecuencia, Duración y Lugar de las Descargas de Efluentes Líquidos y de Emisiones a la Atmósfera. Artículo 6, Letra c), DS N°95/2001.

En conformidad con lo indicado en letra b) anterior y lo señalado en el punto 3.2.1.1, se realizará un seguimiento periódico de las emisiones a la atmósfera, de manera que tanto en términos de frecuencia como de duración y lugar de descargas, no se presenten efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.4 Composición, Peligrosidad y Cantidad de Residuos Sólidos. Artículo 6, Letra d), DS N°95/2001.

Durante las etapas de ejecución del proyecto, se controlará que el manejo de residuos en términos de composición, peligrosidad y cantidad, se realice en conformidad con lo que indica la normativa aplicable, de tal forma de evitar que se produzcan o presenten efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.5 Frecuencia, Duración y Lugar del Manejo de Residuos Sólidos. Artículo 6, Letra e), DS N°95/2001.

Según lo indicado en letra d) anterior, será necesario controlar que en términos de frecuencia, duración y lugar de manejo de residuos, se asegure el cumplimiento de la normativa aplicable y se evite la generación de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables que impliquen la presentación de un EIA. Todo ello se encuentra asegurado mediante la disposición de residuos sólidos domiciliarios directo en el relleno sanitario y mediante el adecuado tratamiento de residuos peligrosos a través de su almacenamiento temporal y transporte a un sitio externo debidamente autorizado, según se detalla en el Capítulo 2 de esta DIA.

3.2.2.6 La Diferencia entre los Niveles Estimados de Inmisión de Ruido con Proyecto o Actividad y el Nivel de Ruido de Fondo. Artículo 6, Letra f), DS N°95/2001.

Durante las distintas etapas del proyecto se generarán emisiones de ruido, las cuales se encontrarán bajo el límite máximo permitido por la normativa vigente. Del mismo modo, se preverá que la diferencia entre el nivel de inmisión de ruido con proyecto y el nivel de ruido de fondo donde se concentre fauna nativa, no genere efectos adversos significativos que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.7 Las Formas de Energía, Radiación o Vibraciones Generadas por el Proyecto o Actividad. Artículo 6, Letra g), DS N°95/2001.

Durante las distintas etapas del proyecto no se presentarán formas de energía, radiación o vibraciones que presenten efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables. Ello se encuentra respaldado por la ***Modelación de Efectos Electromagnéticos Central ERNC Santa Marta*** presentada en ***Anexo 4*** de esta DIA.

3.2.2.8 Los Efectos de la Combinación y/o Interacción Conocida de los Contaminantes Emitidos y/o Generados por el Proyecto o Actividad. Artículo 6, Letra h), DS N°95/2001.

Durante las distintas etapas del proyecto no se presentará un efecto de la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes emitidos y/o generados por el proyecto, que pueda derivar en efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables que ameriten el ingreso de un EIA.

Para tal efecto en el Capítulo 4 de esta DIA, se ha detallado el cumplimiento normativo aplicable.

3.2.2.9 La Relación Entre las Emisiones de los Contaminantes Generados por el Proyecto o Actividad y la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales Renovables. Artículo 6, Letra i), DS N°95/2001.

Las emisiones generadas por el proyecto se compararán con el límite máximo permitido en cada caso, de manera de asegurar que se mantendrán las condiciones de Línea Base, y en consecuencia, que no se ve alterada la calidad ambiental de los recursos naturales renovables presentes en el área del proyecto.

Dicha condición se respalda mediante el cumplimiento de la normativa aplicable detallado en el Capítulo 4 de esta DIA. De esta forma, se asegurará que no se presenta ni generan efectos adversos la calidad ambiental de los recursos naturales renovables que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.10 La Capacidad de Dilución, Dispersión, Autodepuración, Asimilación y Regeneración de los Recursos Naturales Renovables Presentes en el Área de Influencia del Proyecto o Actividad. Artículo 6, Letra j), DS N°95/2001.

Durante la etapa de operación del proyecto se generarán emisiones de tipo atmosféricas las cuales se encontrarán bajo el límite permitido aplicable y en la eventualidad que sea aplicable, se realizarán las compensaciones correspondientes según se indica en ***Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas*** adjunto en ***Anexo 2*** de esta DIA.

Adicionalmente cabe señalar que se generarán efluentes líquidos de menor magnitud, los cuales serán tratados mediante el sistema particular de aguas servidas aprobado por la Autoridad Sanitaria.

Mediante el cumplimiento de estas medidas, se asegurará que no se vea alterada la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de los recursos naturales renovables en el área de influencia del proyecto, y que en consecuencia ameriten el ingreso de un EIA.

Mayor detalle se indica en el cumplimiento detallado en el punto 3.2.1.1 precedente y en el Capítulo 4 Cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable.

3.2.2.11 La Cantidad y Superficie de Vegetación Nativa Intervenida y/o Explotada, Así como su Forma de Intervención y/o Explotación. Artículo 6, Letra k), DS N°95/2001.

La instalación de la Central Santa Marta y de la S/E de Elevación y Transmisión, contemplan la intervención de una superficie aproximada de 7.500 m^2. La instalación de la S/E Tap-Off de Conexión al SIC, contempla la intervención de una superficie aproximada de 800 m^2.

El sitio de emplazamiento de estas obras corresponde a un área adyacente a la Planta de Quema de Biogás que actualmente se encuentra intervenida y que no constituye bosque. No obstante, en la eventualidad que producto de la instalación de las obras puedan verse afectadas áreas donde se encuentren formaciones xerofíticas, se presentará el respectivo Plan de Manejo a la autoridad sectorial.

3.2.2.12 La Cantidad de Fauna Silvestre Intervenida y/o Explotada, Así Como su Forma de Intervención y/o Explotación. Artículo 6, Letra l), DS N°95/2001.

De acuerdo con lo indicado en el punto 3.2.2.1, en forma previa a la habilitación de áreas y si ello es requerido, se realizarán planes de rescate de fauna en forma coordinada y previamente aprobados por el SAG RM.

Del mismo modo, tanto el tendido eléctrico como la S/E Tap-Off de conexión al SIC, se realizarán sobre la faja del Camino Cuesta San Andrés, sobre un área actualmente intervenida.

En la eventualidad que producto de la instalación de las obras puedan verse afectadas áreas donde se encuentren formaciones xerofíticas, se presentará el respectivo Plan de Manejo a la autoridad sectorial.

3.2.2.13 El Estado de Conservación en que se Encuentren Especies de Flora o de Fauna a Extraer, Explotar, Alterar o Manejar, de acuerdo a lo indicado en los Listados Nacionales de Especies en Peligro de Extinción, Vulnerables, Raras o Insuficientemente Conocidas. Artículo 6, Letra m), DS N°95/2001.

En las áreas de emplazamiento destinadas a la instalación de equipos según se detalla en la presente DIA, no se han identificado especies de flora o fauna que se encuentren en el listado nacional de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas, que ameriten la presentación de un EIA.

3.2.2.14 El Volumen, Caudal y/o Superficie, Según Corresponda, de Recursos Hídricos a Intervenir y/o Explotar en: Artículo 6, Letra n1) a n)n5, DS N°95/2001.

n.1. vegas y/o bofedales ubicados en las Regiones I y II, que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas;

No aplica.

n.2. áreas o zonas de humedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales;

No aplica.

n.3. cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas milenarias y/o fósiles;

No aplica.

n.4. una cuenca o subcuenca hidrográfica transvasada a otra; o

No aplica.

n.5. lagos o lagunas en que se generen fluctuaciones de niveles;

No aplica.

3.2.2.15 Las Alteraciones que Pueda Generar Sobre Otros Elementos Naturales y/o Artificiales del Medio Ambiente la Introducción al Territorio Nacional de Alguna Especie de Flora o de Fauna; Así Como la Introducción al Territorio Nacional, o Uso, de Organismos Modificados Genéticamente o Mediante Otras Técnicas Similares. Artículo 6, Letra ñ), DS N°95/2001.

El proyecto no contempla la introducción al territorio nacional de ninguna especie de flora o de fauna, así como tampoco considera la introducción o uso de organismos modificados genéticamente o mediante otras técnicas similares.

3.2.2.16 La Superficie de Suelo Susceptible de Perderse o Degradarse por Erosión, Compactación o Contaminación. Artículo 6, Letra o), DS N°95/2001.

El área de emplazamiento de la Central de Generación, de la S/E de Elevación y Transmisión y de las estructuras de apoyo del tendido aéreo, implicará la intervención de 0,75 hectáreas de un total de 59,2 hectáreas aprobadas como Área Intervenida Sin Restricción a través de la RCA N°433/2001 para la ejecución de obras civiles. A su vez, la S/E Tap-Off de Conexión al SIC, ameritará la intervención de aproximadamente 800 m^2.

En ambos casos, se contemplará la restitución de una superficie equivalente dentro del predio mediante la aplicación de hidrosiembra.

3.2.2.17 La Diversidad Biológica Presente en el Área de Influencia del Proyecto o Actividad, y su Capacidad de Regeneración. Artículo 6, Letra p), DS N°95/2001.

Durante el desarrollo del proyecto no se realizará una intervención de un área con diversidad biológica donde pueda verse afectada su capacidad de regeneración, que requiera la presentación de un EIA.

3.2.3 Reasentamiento de Comunidades Humanas o Alteración Significativa de los Sistemas de Vida y las Costumbres de la Población en su Área de Influencia. Artículo 8, DS N°95/2001

La Central Santa Marta no ha considerado que producto de su implementación, se produzca un reasentamiento de comunidades humanas ni la alteración significativa de los sistemas de vida o costumbres de grupos humanos.

Además la aprobación del proyecto no producirá cambio en ninguna de las dimensiones que caracterizan el sistema de vida en el sector; como asimismo, no producirá reasentamiento de comunidades humanas.

La totalidad de las obras contempladas en el proyecto, que a saber corresponden a la Central de Generación, la S/E de Transmisión, el tendido eléctrico aéreo, el tendido por cable subterráneo y la S/E de Conexión al SIC, se encuentran sobre terrenos particulares y lejos de centros poblados.

3.2.4 Localización Próxima a Población, Recursos y Áreas Protegidas Susceptibles de Ser Afectadas, Así Como el Valor Ambiental del Territorio. Artículo 9, letras a) a la c), DS N°95/2001.

Las obras que se indican en la presente DIA, no se encuentran próximos a una población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas.

3.2.5 ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA. ARTÍCULO 10, LETRAS A) A LA D), DS N°95/2001.

El proyecto no generará una alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de la zona donde se emplaza, ello debido a que no produce una obstrucción de la visibilidad de zonas con valor paisajístico; no se alteran recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico; no se obstruye el acceso a los recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico; no se intervendrá o emplazará el proyecto en un área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el D.L. N°1.224 de 1975.

En consecuencia, no se produce ninguna de las características o circunstancias de las señaladas en este artículo que ameriten la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

3.2.6 ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL. ARTÍCULO 11, LETRAS A) A D), DS N°95/2001.

El proyecto que se somete a consideración a través del SEIA, no generará ninguna alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y en general los pertenecientes al patrimonio cultural. En consecuencia, no se presenta ninguna de las características a que alude el artículo 11, letras a) a d), del DS N°95/2001, que amerite el ingreso al SEIA a través de un EIA.